

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Carlos Piedrahita Henao
Radicado	05001 40 03 028 2022 0049 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de JUAN CARLOS PIEDRAHITA HENAO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si las sumas incorporadas en los CUATRO pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.
2. Adecuará el cobro de los intereses moratorios a la tasa expresamente pactada en los pagarés base de recaudo.
3. Frente a los hechos 2, 5, 8 y 11 de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en los pagarés eran los vigentes para el momento en que el ejecutado suscribió los mismos o si fueron diligenciados después por su tenedor.
4. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3440dba4681a8cb6f81ed72f541c18594e6d94e6d0b011a2f0d5c322137026**

Documento generado en 24/01/2022 07:31:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>